Puerto Madryn, julio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"<Persona 10>, <Persona 7> y otros S/ Cumplimiento de contrato- Daños y perjuicios)" (Expte. 19/25)**, a fin de resolver la aclaratoria, impetrada por el letrado de la parte codemandada <Persona 8> en relación a la sentencia definitiva registrada como N° 33/25 SDC.

1.-Que el letrado <Persona 6> interpuso aclaratoria de la sentencia definitiva dictada en los autos supra mencionados, indicando que se ha omitido en la parte resolutiva de la misma la inclusión de la regulación de honorarios por la actuación ante esta alzada, que fuera efectuada en el punto 10 de la sentencia en cuestión. Por lo que solicita la corrección del referido acápite.

Es sabido que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 CPCC), sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.

La aclaratoria debe ser interpretada como un mecanismo que coadyuva a la labor jurisdiccional superando los errores o las omisiones en que ésta hubiera incurrido (cfr. ARAZI, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación"*, T° I Pág. 565).

De las constancias obrantes en las actuaciones surge que asiste razón al peticionante y que corresponde efectuar la corrección solicitada en el acápite de referencia.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1.ADMITIR la aclaratoria interpuesta.

2. ACLARAR que la sentencia definitiva registrada como Nº 33/25 SDC, en su parte resolutiva quedará así redactada:

1. ***RECHAZAR*** *el recurso de apelación incoado por el demandado <Persona 7> y los co-demandados <Persona 5> y <Persona 4>;*
2. ***HACER LUGAR*** *al recurso interpuesto por la Co-demandada <Persona 8> en cuanto objetó la extensión de responsabilidad impuesta en la sentencia de grado por su carácter de presunta fiadora y en su consecuencia;*
3. ***REVOCAR*** *la sentencia en cuanto dispuso Admitir parcialmente la demanda entablada por <Persona 2> contra <Persona 7>, <Persona 4>, <Persona 5> y <Persona 8> y* ***DISPONER*** *el rechazo de la demanda en relación a la Sra. <Persona 8>. Confirmar la sentencia en lo demás que decide.*
4. ***READECUAR*** *las costas impuestas en la instancia de grado, disponiendo que las costas sean afrontadas por los demandados <Persona 7>, <Persona 5> y <Persona 4> (conf. art 69 CPCC). No readecuar los honorarios regulados en la instancia de origen por ajustarse a derecho las regulaciones efectuadas por la sentenciante (Conf. arts.5, 6 y 13 Ley XIII, N°4)*
5. ***IMPONER*** *las costas conforme el siguiente criterio: A) Por el recurso interpuesto por el demandado <Persona 7> al apelante en el recurso que fuera vencido (art. 69 del CPCC); B) Por el recurso interpuesto por <Persona 5> y <Persona 4>: a los apelantes vencidos conforme el criterio objetivo de la derrota (art. 69 del CPCC); C) Por el recurso interpuesto por <Persona 8>: a los demandados <Persona 7> y <Persona 9>. <Persona 5> y <Persona 4> (Conf. arts. 69, 71 y 72 del CPCC).*
6. ***REGULAR LOS HONORARIOS*** *por la actuación en esta alzada conforme el siguiente criterio: (A) <u>Por el recurso interpuesto por los demandados <Persona 7>, <Persona 5> y <Persona 4>:</u> al <Persona 1> en el 25%, y al letrado de la parte actora <Persona 3>, en el 30%;(B) <u>Por el recurso interpuesto</u>*

por la co-demandada <Persona 8>: al <Persona 1> <Persona 6>, en el 30% y al <Persona 1> de la parte actora <Persona 3> en el 25%; En todos los casos, los porcentuales se hacen efectivos sobre las cantidades fijadas en la instancia anterior, con más el IVA en caso de corresponder, ello siempre que el monto resultante supere el mínimo previsto por la ley arancelaria, aplicándose, en su caso éste último -arts.5, 6 y 13 Ley XIII, N°4

7. ***RECHAZAR*** *el recurso de apelación de honorarios interpuesto y*

CONFIRMAR *los honorarios regulados en el grado;*

8. ***REGISTRESE, NOTIFIQUESE*** *y oportunamente* ***DEVUELVASE. -***

3. REGÍSTRESE, notifíquese, devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales por haber alcanzado mayoría y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO EL Nº /25 SIC